JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 24 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora juez, que, dentro del expediente digital no obra constancia o certificación aportada por la parte demandante que de cuenta de que haya adelantado las gestiones de notificación de la demanda.

Adicional, fue allegada contestación de la demanda por parte del señor Odair de Jesús Ortiz Tobón a través de apoderada judicial, quien a su vez aporta el poder para su representación[1].

Por último, se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho cuenta con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00113-00

Se tiene que, a través de mensaje de datos de fecha 16 de agosto de 2023, se allegó contestación de la demanda por parte del señor Odair de Jesús Ortiz Tobón, quien actúa mediante apoderada judicial.

En las diligencias se tiene que, en proveído del 26 de julio de 2023, esta célula judicial se abstuvo de notificar por conducta concluyente al codemandado Odair de Jesús en razón a la ausencia de poder debidamente otorgado, lo cual es subsanado por la apoderada judicial mediante correo electrónico antes referenciado.

[1] Archivo 028PruebasAnexos folio48

De otro lado, no se avizora que la parte demandante hubiese adelantado las gestiones para notificar de esta demanda al señor Odair de Jesús Ortiz Tobón, por ende, se deberá acudir a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

> *"**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** (…)*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
> -Negrilla del despacho-

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, conforme al poder allegado y la contestación de la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia al señor Odair de Jesús Ortiz Tobón, lo cual se entiende surtido el día 25 de agosto de 2023, data en que se notifica por estado la presente providencia reconociendo personería.

Se advierte que es innecesario conceder término para contestar la demanda, en razón a que la misma fue presentada el pasado 16 de agosto del año en curso, a través del correo electrónico.

Por ende, se reconocerá personería suficiente a la doctora Rosa Angelica Largo Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.707.456 y tarjeta profesional No. 319.795 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto al señor Odair de Jesús Ortiz Tobón conforme a las facultades del poder.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al codemandado **Odair de Jesús Ortiz Tobón,** del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual se entenderá surtido el día 25 de agosto de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin traslado de la demanda, por lo indicado precedentemente.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la doctora Rosa Angelica Largo Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.707.456 y tarjeta profesional No. 319.795 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto al demandado Odair de Jesús Ortiz Tobón.

Proceso: Ordinario Laboral de Primer Instancia
Demandante: Niver Orbein Vélez Arias
Demandado: Odair de Jesús Tobón y Mariana Restrepo Ortiz
Interlocutorio No. 269
Radicado: 2023-00113-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c1a52c715987f5b8d0d671c52617207cd258030aeefe87a7ef621d93dd5ad**

Documento generado en 24/08/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica